AÑO DE 1852. *Martes 17 de febrero.* NÚMERO 21.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 155.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del actual me comunica de Real orden lo siguiente.

Su Magestad la REINA se encuentra completamente bien, y la herida que recibió el dia 2 está del todo cicatrizada. Por consecuencia de estas satisfactorias noticias cesan desde esta fecha las circulares relativas á la salud de S. M. — De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos que correspondan.

Lo cual se publica para que sirva de satisfaccion á los leales habitantes de esta provincia. Orense 16 de febrero de 1852.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

NÚMERO 156.

En la Gaceta número 6,443 del jueves 12 del actual se leen la importante carta autógrafa de S. M. la Reina (Q. D. G.) al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, el Real decreto y Reales órdenes en su virtud expedidas, que dicen así:

S. M. la Reina se ha dignado dirigir al Presidente del Consejo de Ministros la carta autografa que sigue:

Bravo Murillo: Prosternada ante la Divina Providencia por su señalada proteccion y favores infinitos, mi corazon se halla conmovido ante las demostraciones de amor y lealtad que recibo á cada instante de mis súbditos. Estas demostraciones, sin embargo, pudieran concentrarse en un objeto que simbolizara de un modo permanente el carácter religioso y benéfico de los españoles. Con este fin deseo que el Gobierno tome la iniciativa para abrir una suscricion voluntaria cuyo producto se destine á edificar uno ó mas Hospitales en conmemoracion del nacimiento de mi amada hija, y de mi presentacion á mi pueblo despues de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias.—ISABEL.—Febrero 11 de 1852.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Los Ministros de V. M. han leido con profunda emocion la interesante y piadosa carta autógrafa que V. M. se ha servido dirigir al Presidente del Consejo, é inmediatamente se han ocupado en deliberar acerca del modo mas conducente á la realizacion de los maternales y caritativos deseos de V. M.; deseos, Señora, tanto mas plausibles, cuanto la creacion del hospital que V. M. anhela fundar, y que en juicio de los que suscriben debe llevar el nombre de *Hospital de la Princesa*, puede ser el principio de la ejecucion de un plan, tan antiguo como beneficioso, de sustituir el gran hospital general existente con cuatro menos espaciosos y situados en diferentes puntos de la poblacion.

Con este fin, tienen la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda.—El Marqués de Miraflores, Ministro de Estado.—Ventura Gonzalez Romero, Ministro de Gracia y Justicia.—Joaquin de Ezpeleta, Ministro de la Guerra.—Francisco Armero, Ministro de Marina.—Manuel Bertran de Lis, Ministro de la Gobernacion.—Mariano Miguel de Reinoso, Ministro de Fomento.

REAL DECRETO.

Deseando conservar la memoria del feliz natalicio de mi amada Hija la Princesa de Asturias y de Mi primera presentacion á Mi pueblo, despues de las bondades que Dios me ha dispensado en estos dias, Vengo, de conformidad con lo propuesto

por Mi Consejo de Ministros para realizar este pensamiento, en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se procederá desde luego á edificar en el punto que se juzgue mas á propósito de Madrid, ó sus afueras, un hospital que llevará la denominacion de *Hospital de la Princesa.*

Art. 2.° En la fachada principal de este edificio se colocará una lápida que determine su nombre, y que además recuerde el nacimiento de la Princesa de Asturias.

Art. 3.° Con este propósito se abrirá una suscricion general módica, á fin de que puedan contribuir á tan piadoso objeto las personas de todas clases cualesquiera que sean sus medios y circunstancias.

Art. 4.° Deseosa de que lo mas pronto posible tenga efecto el plan de reemplazar el Hospital general existente con cuatro situados en diferentes puntos de la poblacion, Mi Gobierno me propondrá los medios especiales que juzgue mas conducentes al logro de este objeto.

Art. 5.° Se aplicará desde luego á la creacion de los tres hospitales que han de construirse, además del de la Princesa, el sobrante, si lo hubiere, de la suscricion mencionada en el art. 2.° de este Real decreto.

Art. 6.° Terminada que fuese la suscricion, y en el caso de que su importe no cubra el coste total de la obra, se satisfará la diferencia por Mi; y si, por el contrario, la suscricion general excediese, se aplicará la mia particular á la creacion de uno de los otros tres hospitales.

Art. 7.° Una comision especial entenderá en la suscricion, y otra que se nombrará mas adelante, en todo lo relativo á la construccion de los cuatro mencionados establecimientos.

Dado en Palacio á 11 de febrero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertran de Lis.

———

Reales ordenes.

La Reina ha tenido á bien mandar que la comision de que habla el art. 7.° del Real decreto de este dia para proceder á la suscricion con que se ha de erigir un nuevo hospital, bajo la denominacion de *Hospital de la Princesa,* se componga del Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo, presidente; D. Manuel de la Pezuela, Marques de Viluma, Presidente que ha sido últimamente del Senado; D. Luis Mayans, Presidente que ha sido últimamente del Congreso de Diputados; D. Vicente Pio Osorio de Moscoso, Conde de Altamira, decano de la Diputacion de la Grandeza; el Capitan general de Castilla la Nueva; el Gobernador de la provincia de Madrid, y el Alcalde-Corregidor de esta M. H. villa, el cual será al propio tiempo Secretario de la comision.

Madrid 11 de febrero de 1852.—Bertran de Lis.

———

Para cumplir el piadoso propósito de S. M. que, con ocasion de su feliz alumbramiento y de las bondades que en estos dias le ha dispensado la divina Providencia, desea se lleve á efecto la construccion de cuatro hospitales, en reemplazo del general de esta corte, verificándose la de uno, cuando menos, por suscricion voluntaria á que S. M. se digna concurrir con su innata munificencia, esa comision observará las disposiciones siguientes:

1.ª Se procederá desde luego á abrir una suscricion general, cuya cuota máxima no deberá exceder de 100 reales vellon, á fin de que pueda contribuir á una obra tan benéfica toda clase de personas, cualesquiera que sean su posicion y circunstancias.

2.ª Se abrirá ademas una suscricion especial é independiente de la anterior, para que todos los individuos que forman clase, ya social, ya política ó administrativa, ó de cualquiera otra naturaleza, puedan por medio, y á nombre de aquella á que pertenezcan, cooperar á este objeto con la suma á que su celo caritativo les impulse, y que la misma clase acuerde segun la índole de sus circunstancias y de la generalidad de sus individuos.

3.ª A medida que la suscricion se vaya verificando, dispondrá la comision que se publiquen los nombres de las personas y clases suscritoras, con la designacion de sus cuotas respectivas, teniendo presente que estos nombres han de conservarse de un modo mas duradero en el mismo edificio que sea objeto de este acto caritativo.

4.ª Toda cuota de suscricion, sea de la naturaleza que fuere, se depositará por el mismo suscritor en el Banco español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias.

5.ª y última. Tan luego como se considere terminada la suscricion, lo pondrá V. E. en conocimiento de este Ministerio de mi cargo, á fin de que pueda llevarse á efecto el propósito de S. M. que, conforme á lo dispuesto en Real decreto de este dia, quiere contribuir eficaz y generosamente á esta piadosa obra, dando así un nuevo é irrefragable testimonio de su maternal solicitud en favor de los desvalidos.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1852.—Manuel Bertran de Lis.—Sr. Presidente de la comision del *Hospital de la Princesa.*

Y se publican para la notoriedad debida y satisfaccion de los habitantes de esta provincia que en el piadoso pensamiento de nuestra idolatrada Reina *verán mas y mas demostrada la bondad de su corazon, y los maternales sentimientos de que se halla animada.*

Para su exacta observancia dicto las disposiciones siguientes:

1.ª Queda desde luego abierta en esta provincia la suscricion, cuyo importe ha de destinarse á la construccion del *Hospital de la Princesa.*

2.ª El máximum de la cuota personal no podrá exceder de 100 reales, y los suscritores harán sus respectivas entregas en poder del señor D. Santiago Saenz, comisionado del Banco español de San Fernando en esta capital.

3.ª Podrán ademas hacerse por clases suscriciones especiales, donde conste la cantidad total y los nombres de las personas que componen aquellas. La nota especificativa con el producto de la suscricion se dará al referido comisionado.

4.ª Como que muchos vecinos de los pueblos de la provincia no tendrán facilidad de ingresar personalmente sus cuotas en la comision del Banco, los Sres. Alcaldes se harán cargo de ellas, llevando la correspondiente lista de suscritores y entregando en su dia la suma total que se recaude.

5.ª De la referida lista se pasará copia oportu-

namente á este Gobierno, la cual se publicará en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los contribuyentes. La misma insercion tendrá lugar de los que hagan sus pagos directamente en la citada comision del Banco.

6.ª Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á este Boletin; dispondrán su lectura tres dias festivos á la salida de la misa popular; excitarán para que se suscriban, á los concejales, funcionarios, párrocos y vecinos todos de sus respectivos distritos; me acusarán recibo con espresion de cumplimiento; y me darán frecuentes partes de los adelantos que se obtengan en una suscricion que ha de aplicarse á obras de tanta importancia y beneficio.

Orense 15 *de febrero de* 1852.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.—Lucas García de Quiñones,* secretario.

Número 157.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Presupuestos.

A pesar de que por los artículos 111 de la ley de Ayuntamientos, 72 de la de Diputaciones y 115 del reglamento de 16 de setiembre de 1845 se dictaron las oportunas prevenciones para que las cuentas referentes á los presupuestos municipales y provinciales recibieran la conveniente publicidad, deseando S. M. que los pueblos tengan una noticia tan exacta y frecuente como sea posible de la inversion que se diere á los recursos con que son llamados á contribuir para atender á las obligaciones comprendidas en los expresados presupuestos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los depositarios de los fondos provinciales y los de los municipales formarán mensualmente un extracto de cuenta en que aparezca la existencia que resultó en fin del anterior, los ingresos realizados por todos conceptos en el mes, y los pagos hechos por cuenta de las obligaciones comprendidas en los respectivos presupuestos, sujetándose en su redaccion á los formularios adjuntos números 1.º y 2.º

2.ª Los administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública cuyos presupuestos parciales deban refundirse en los provinciales ó municipales, presentarán tambien extractos de cuentas mensuales, que remitirán al Gobernador de la provincia ó al Alcalde del pueblo en los diez primeros dias del mes siguiente, para que puedan incluirse sus resultados en los extractos de cuenta de los depositarios provinciales ó municipales.

3.ª Los depositarios provinciales presentarán al Gobernador el extracto de la cuenta en los quince primeros dias del mes inmediato, refundiendo en él los parciales de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública; y comprobado que sea con los libros de intervencion, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, con el V.º B.º del Gobernador.

4.ª Los extractos de cuenta de los depositarios municipales se confrontarán préviamente con los libros de las secciones de contabilidad de los Ayuntamientos; y hallándolos conformes se expondrán al público en las casas consistoriales por espacio de un mes, y hasta tanto que se fijen los del siguiente.

5.ª Los Alcaldes deberán remitir el dia 15 de cada mes á los Gobiernos de provincia un duplicado de los referidos extractos, haciendo constar en él la circunstancia de haberse expuesto al público en el sitio que se determina en la disposicion que precede. Los extractos de cuenta de la capital y poblaciones cabezas de partido se insertarán en el Boletin oficial.

6.ª Los Gobernadores de provincia, con presencia de los extractos de las cuentas municipales, dispondrán que se redacte un resúmen general arreglado al formulario adjunto n.º 3.º, el cual remitirán el dia 25 á la Direccion general de presupuestos de este Ministerio, así como tambien dos ejemplares de cada uno de los Boletines oficiales en que se haya publicado el extracto mensual de las cuentas provinciales y el de las capitales y cabezas de partido.

7.ª El resúmen general de las cuentas provinciales y municipales se publicará todos los meses en la Gaceta de Madrid.

8.ª Por la expresada Direccion de presupuestos se surtirá á los Gobiernos de provincia de los impresos necesarios para la formacion de los extractos de cuenta y resúmenes, así provinciales como municipales, debiendo fijar la misma la cantidad que con arreglo al número de pueblos haya de incluir cada provincia en el capítulo 8.º de su respectivo presupuesto para satisfacer este gasto.

9.ª Los depositarios de provincia, administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de Beneficencia y de instruccion pública que dejen de presentar los extractos de la cuenta mensual en el término que queda prefijado, serán suspensos de sueldo por 15 dias la primera vez, por un mes la segunda, y separados de sus destinos si reincidiesen en la tercera. Los Gobernadores de provincia, impondrán á los Alcaldes y depositarios municipales la correccion á que se hagan acreedores por la falta de formacion de los extractos mensuales, ó de su publicidad, con arreglo á lo prevenido anteriormente.

10.ª La formacion de los resúmenes mensuales de las cuentas municipales no releva á los Gobernadores de provincia de la obligacion en que están de remitir anualmente á este Ministerio el que previene el párrafo 7.º del art. 116 del reglamento de 16 de setiembre de 1845.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MODELO NÚM. 1.º

DEPOSITARÍA MES DE..........

DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE.... DE 185

EXTRACTO *de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber.:*

CARGO. *Rs. vn.*

Primeramente son cargo.......... rs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior. ....
Id. ingresados en este mes por productos generales.......................... ..
Id. por los de portazgos, pontazgos y barcajes. ..
Id. por los de arbitrios establecidos.......... ..
Id. de Instruccion pública.......... ..
Id. de Beneficencia.......................... ..
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería......
Por id. de á la industrial y de comercio............
Por id. á la de consumos.......................
Por arbitrios............................ } ..

Total cargo rs. vn....... ..

DATA. *Perso- nal.* *Mate- rial.* *Total.*

Cap. I.

Art. 1.º { Son data.......... rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.......... ..
Art. 2.º Id. por gastos de elecciones de Diputados á Córtes y provinciales................ .. .. ..
Art. 3.º Id. por comisiones especiales.... .. .. ..
Art. 4.º Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.............. .. .. ..
Art. 5.º Id. por contribuciones.......... .. .. ..
Art. 6.º Id. por deudas exigibles de la provincia.................... .. .. ..

Cap. II.

Art. 1.º Id. por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.......... .. .. ..
Art. 2.º Id. por las de Instruccion primaria.................... .. .. ..
Art. 3.º Id. por las de la Biblioteca...... .. .. ..
Art. 4.º Id. por las del Museo.............. .. .. ..
Art. 5.º Id. por las de Academias y escuelas especiales.......... .. .. ..
Art. 6.º Id. por las de Sociedades económicas.................... .. .. ..

Cap. III.

Art. 1.º { Id. por obligaciones del Hospital de...... .. .. ..
Id. por las del de.......... .. .. ..
Id. por las del de.......... .. .. ..
Art. 2.º { Id. por las de la casa de misericordia de.......... .. .. ..
Id. por las de la de.......... .. .. ..
Art. 3.º { Id. por las de la casa de expósitos de y sus hijuelas de (si las hay).......... .. .. ..
Art. 4.º Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia.......... .. .. ..
Art. 5.º Id. por calamidades públicas..... .. .. ..

Cap. IV.

Id. por obras públicas de nueva construccion............ .. .. ..
Id. por las de conservacion y reparacion de las existentes... .. .. ..

Cap. V.

Id. por correccion pública..... .. .. ..

Cap. VI.

Id. por las de conservacion y fomento de los montes..... .. .. ..

Cap. VII.

Id. por los haberes de médicos directores de baños...... .. .. ..
Id. por los de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia... .. .. ..
Id. por.......... .. .. ..
Id. por.......... .. .. ..

Cap. VIII.

Id. por auxilio para la construccion de caminos vecinales... .. .. ..
Id. por los gastos de.......... .. .. ..
Id. por los de.......... .. .. ..
Id. por los de.......... .. .. ..

Cap. IX.

Id. por gastos imprevistos, á saber.......... .. .. ..
por.......... .. .. ..
por.......... .. .. ..
por.......... .. .. ..

Total data de rs. vn.....

RESUMEN

Importa el cargo..........
Id. la data..........

Existencia para el siguiente mes. Rs. vn. ..

De forma que importando el cargo y la data segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de de de 185

V.º B.º *El Depositario de los fondos provinciales*
El Gobernador.

MODELO NÚM. 2.º

DISTRITO MES DE..........

MUNICIPAL DE..... DE 185

EXTRACTO *de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.*

CARGO. *Rs. vn.*

Existencia que resultó en fin del mes anterior. ..
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.......... ..
Id. de montes, con igual deduccion...... ..
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos ..
Id. de Beneficencia.......... ..
Id. de instruccion pública.......... ..
Id. extraordinarios.......... ..

Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:

Por recargo á la contribucion territorial. . .	..
Por id. á la industrial y de comercio. . .	..
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	..
Por id. sobre otros objetos.	..
Total cargo. . . .	..

DATA.		*Perso-nal.*	*Mate-rial.*	*Total.*
Art. 1.º	Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficinas.	..	..	..
	Suscriciones.	..	..	..
	Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.	..	..	..
	Quintas.	..	..	..
	Elecciones.	..	..	..
Art. 2.º	Policía de seguridad.	..	..	..
Art. 3.º	Alumbrado.	..	..	..
	Limpieza.	..	..	..
	Arbolado.	..	..	..
Art. 4.º	Instruccion pública. Sueldos de los maestros y demas dependientes.	..	..	..
	Alquileres de edificios.	..	..	..
	Gastos de las escuelas.	..	..	..
Art. 5.º	Beneficencia.	..	..	..
Art. 6.º	Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	..	..	..
	Id. de los caminos vecinales y puentes.	..	..	..
	Id. de las fuentes y cañerías. . . .	..	..	..
Art. 7.º	Asignacion del Alcaide de la carcel y demas dependientes. . .	..	..	..
	Manutencion de presos pobres. . .	..	..	..
	Conduccion y socorro de los mismos.	..	..	..
Art. 8.º	Para salarios á los guardas de montes y demas empleados. . . .	..	..	..
	Para conservacion y fomento del arbolado.	..	..	..
	Para gastos de deslinde y amojonamiento.	..	..	..
Art. 9.º	Cargas.	..	..	..
Art. 10.	Obras de nueva construccion. . . .	..	..	..
Art. 11.	Imprevistos.	..	..	..
	Total data rs. vn.	..	..	..

RESUMEN.

Importa el cargo.	..
Id. la data.	..
Exsistencia para el mes siguiente. . .	..

De forma que importando el cargo reales vellon. . . . . . y la data. . . . . segun queda expresado, resulta. . . . . . de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de de 185

V.º B.º — *El Depositario.*

El Alcalde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE. — MODELO Número 3.º — Mes de de 185

Resumen general de las cuentas municipales de los pueblos de esta provincia respectivas al expresado mes, formado con presencia de los extractos remitidos por los Ayuntamientos de la misma.

DISTRITOS MUNICIPALES.	GASTOS. OBLIGATORIOS. De Ayuntamientos.....	Policía de seguridad......	Policía urbana........	Instruccion pública......	Beneficencia	Obras públicas........	Correccion pública......	Montes........	Cargas........	TOTAL DE GASTOS.	Existencia que resultó en fin del mes anterior.	INGRESOS. ORDINARIOS. Propios.......	Montes.......	Arbitrios é impuestos establecidos	Beneficencia	Instruccion pública.....	Extraord.os Por los de esta clase...	PARA CUBRIR EL DÉFICIT. Recargo á la contribucion territorial...	Idem á la industrial y de comercio	Arbitrios sobre especies determinadas de cons.º	Idem sobre otros objetos	TOTAL DE INGRESOS.	Existencia para el mes siguiente.
1.																							
2.																							
3.																							
4.																							
5.																							
6.																							
7.																							
8.																							
9.																							
10.																							
11.																							

1852. = Número 21.

Número 158.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo que esa Direccion general propone en 8 de este mes, con el fin de evitar en el año actual las faltas cometidas en el anterior, y que dieron lugar á un considerable número de reparos que fueron subsanados, entre otras causas, por no haber clasificado algunas Contadurías de provincia los derechos de los acreedores por haberes atrasados, conforme á lo establecido en el presupuesto general de gastos del Estado; y teniendo presente S. M. que, segun las disposiciones contenidas en el de este año, deben en el mismo satisfacerse, y en las épocas designadas en la Real orden de 5 del corriente, ocho mesadas á los acreedores por derecho propio, seis á lo que lo sean por herencia en línea recta, y de marido á muger, y dos á las demas clases de herederos, se ha servido mandar que se observen en este asunto las reglas siguientes:

1.ª Se considerarán únicamente acreedores por derecho propio los individuos de la clase activa y los de la pasiva que tengan créditos á su favor al cesar en los destinos ó en el goce de haberes.

2.ª En la de acreedores por herencia en línea recta, solo se incluirán los hijos, los nietos y descendientes de los causantes del derecho, los padres, los abuelos y ascendientes de estos mismos, y las viudas declaradas herederas por sus difuntos maridos.

3.ª Los herederos de las clases comprendidas en las reglas precedentes, y todos los demas acreedores por herencias ó por cualquier otro título, no percibirán mas que dos mesadas.

4.ª Se aplicarán al artículo 7.°, capítulo 1.°, seccion 12.ª del vigente presupuesto de gastos, las cantidades que se satisfagan por los tres conceptos de que se deja hecha referencia.

5.ª Deberán comprenderse en una sola nómina los acreedores á ocho mensualidades; en otra los que lo sean á seis, y en otra los que deban percibir dos: á este fin se procederá al nombramiento de los respectivos habilitados donde no los hubiere.

6.ª Ademas de expresarse en el encabezamiento de cada nómina el número de mensualidades á que son acreedores los incluidos en ella, se designará por órden correlativo la numeracion que corresponda á cada una de las que se vayan satisfaciendo.

7.ª No solo se acreditará en la forma establecida el derecho de los acreedores en línea recta en las respectivas nóminas, sino que en las partidas se citará el parentesco que tenian con el causante de su derecho.

8.ª Respecto de las demas formalidades que deben tener esta clase de nóminas, se estará estrictamente á lo mandado en la Real orden de 25 de octubre de 1850, y al modelo segundo unido á la misma.

Y 9.ª Incurrirán en la responsabilidad determinada en el art. 29 de la ley de 20 de febrero de 1850 los funcionarios que por no hacer las clasificaciones de los acreedores con exactitud, dieren lugar á pagos no autorizados en el presupuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, y circulacion á quien corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de enero de 1852. — Bravo Murillo. — Sr. Director general de Contabilidad.

(Gaceta de Madrid del jueves 15 de enero n.° 6405.)

Número 159.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Interesante para los Ayuntamientos de la provincia.

Apurados ya todos los medios de persuasion, para que los Ayuntamientos de la provincia presenten sus repartimientos de la contribucion territorial del corriente año, esta Administracion se vé en la necesidad de advertir á los que aun no han dado cumplimiento á tan interesante servicio, que si para el dia 24 del corriente no los han presentado en estado de que puedan ser aprobados, se espedirán contra los morosos apremios que serán llevados á efecto con todo rigor, sin perjuicio de la imposicion de las multas que para este caso marca el art. 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Igualmente se recuerda á los Ayuntamientos la obligacion en que estan, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general del ramo de que ya se les dió oportuno conocimiento, de proceder inmediatamente despues de haber recibido sus respectivos repartimientos aprobados, á la formacion de las listas cobratorias, y remitirlas á esta Administracion en el preciso término de ocho dias contados desde la devolucion de dichos repartimientos; teniendo presente que de un individuo á otro, debe quedar un claro ó espacio suficientes para cuatro renglones por lo menos, para que en él pueda el recaudador anotar los pagos de los cuatro trimestres.

La Administracion espera del celo de los Ayuntamientos, que se apresurarán á cumplir inmediatamente el servicio que queda espresado, evitándola de este modo el sentimiento de tener que acudir á los medios de coaccion que deja indicados, y de que no podrá prescindir contra los que desoyendo este último y amistoso recuerdo, dilaten aquel mas allá del término señalado.

Se advierte, que con arreglo al ya citado artículo 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, los individuos de todas las corporaciones municipales que no han presentado sus repartos en tiempo oportuno para que despues de aprobados pudiese principiar la cobranza el dia 5 del corriente, están en la precisa obligacion de satisfacer de su propio peculio el importe del primer trimestre con todos sus recargos, de cuya obligacion no se les eximirá por ningun pretesto. Orense 13 de febrero de 1852. — *Domingo de Minoves.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.